Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 101

VISTO lo propuesto en forma conjunta por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos mediante su Despacho C.A.A. N° 92 y C.I. y R. N° 14 en relación a la consulta formulada por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS mediante Nota N° 275 del 16 de diciembre de 2009, obrante en el Expte. N° 03-1795/07, y

CONSIDERANDO

Que mediante la nota de la referencia se solicita a este Cuerpo someter a su consideración la solicitud formulada a través del Consejo de Rectores de Universidades Privadas por la Universidad Notarial Argentina, respecto de la incorporación de actividades profesionales reservadas al título de Ingeniero Agrimensor, aprobadas mediante Resolución Ministerial 850/09 modificatoria de la Resolución Ministerial 1054/02.

Que en relación con el tema las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento han analizado los siguientes antecedentes:

Que la Resolución Ministerial 850/09 incorpora entre las Actividades Profesionales correspondientes al título de INGENIERO AGRIMENSOR las de "a) Proyectar, ejecutar y administrar el Catastro Territorial y sus efectos en la Publicidad de los Derechos Reales b) Realizar estudios de títulos jurídicos con

fines parcelarios, catastrales u otros similares c) Participar en el proceso de elaboración del Ordenamiento Territorial y su incidencia en el Estado Parcelario".

Que la UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA mediante la nota de la referencia manifiesta su rechazo a la incorporación de las actividades profesionales enunciadas en los incisos a) y b) mencionadas en el párrafo anterior.

Que dicha UNIVERSIDAD fundamenta su presentación, entre otras, en las siguientes consideraciones:

a) Que la Resolución Ministerial 850/09 habilita a los Ingenieros Agrimensores a la realización de estudios de títulos y que "... *dicha actividad implica el análisis crítico de un conjunto de documentos que acreditan la existencia de un derecho de alguien sobre una cosa, a los efectos de poner en claro cuál es su eficiencia para el tráfico, quién es el titular de ese derecho y cuál es su fundamento jurídico y alcance... tema emplazado dentro de la trascendencia de la escritura pública, de la función notarial y...de incumbencia de los notarios o escribanos públicos por su sólida formación jurídica...*"

b) Que la Resolución Ministerial 1054/02 que declaró incorporado a la nómina del art. 43 de la LES al título de Ingeniero Agrimensor, dispuso aprobar en su Anexo V las "Actividades Profesionales Reservadas" a dicho título entre las que se encuentran las "*incumbencias profesionales, de estricto contenido técnico, que en principio se adecúan con la formación académica y el perfil profesional de los ingenieros Agrimensores y deberían servir de base para una eventual revisión de*

las incumbencias profesionales que -luego de la sanción de la Ley 26.209- podrían establecerse a favor de aquellos, en su calidad de colaboradores técnicos en materia de catastro territorial."

c) Que a partir de la Resolución Ministerial 850/09, *al introducir como "Actividades Profesionales Reservadas al Título de INGENIERO AGRIMENSOR" las de a): "Proyectar, ejecutar y administrar el Catastro Territorial y sus efectos en la Publicidad de los Derechos Reales"; y, especialmente, b) "Realizar estudios de títulos jurídicos con fines parcelarios, catastrales u otros similares", incurre en un exceso reglamentario que la torna una norma ilegal e, incluso, inconstitucional.*

d) Que la Ley 26.209 es una norma nacional que se integra a la regulación general del derecho privado cuyo centro es el Código Civil. Que dicha Ley establece un sistema de articulación concreta entre la Nación y las jurisdicciones provinciales en materia de organización administrativa y de ejercicio del poder de policía en una materia como la de "catastro" que, en definitiva, se integra necesariamente con la regulación de los Derechos reales que establece el Código Civil. Sostiene que es "*...en el marco de estas normativas, esto es, el Código Civil y la Ley 26.209, donde debe hallar su quicio la posible actuación profesional de los ingenieros agrimensores, ya que los mismos no podrían encontrarse (por una Resolución Ministerial dictada en ejercicio de lo normado por el art. 43 de la Ley de Educación Superior) habilitados para realizar tareas que la legislación nacional de fondo (el Código Civil) reserva a los profesionales del derecho (en sus diferentes roles de abogados, procuradores, notarios o magistrados)...*"

e) Que la actividad profesional que incumbe a la agrimensura resulta auxiliar en un sentido estrictamente técnico de la actividad catastral entendida en sentido jurídico y, entonces, pueden válidamente realizar "actos de levantamiento parcelario" y "actos de verificación de subsistencia de estados parcelarios", respecto de los cuales serán profesionalmente responsables y, por ello, *"...no puede aceptarse –en el marco de la norma nacional incorporada al Código Civil- que los mismos profesionales pueden válidamente, tal como se pretende a partir de la sanción de la Resolución 850/09* "Proyectar, ejecutar y administrar el catastro Territorial y sus efectos en la Publicidad de los Derechos Reales" y, especialmente, "Realizar estudios de títulos jurídicos con fines parcelarios, catastrales u otros similares".

f) Que el "estudio de títulos" para los cuales están habilitados los notarios incluye, necesariamente, aspectos jurídicos que de ninguna manera podrían ser abordados por los profesionales con incumbencia en la agrimensura.

g) Finalmente sostiene que la Resolución Ministerial 850/09, *"dictada en uso de la competencia derivada del sistema del art. 43 de la Ley de Educación Superior, ha desconocido, al fijar el alcance de las actividades profesionales reservadas al título de Ingeniero Agrimensor, el contenido de normas nacionales de orden público: el Código Civil y sus leyes complementarias en materia de derechos reales..."*

Que sobre la base de dichos antecedentes y con el objeto de dilucidar la cuestión en estudio, fueron convocadas al seno de las Comisiones Permanentes

del Cuerpo la UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA (UNA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGRIMENSORES (FADA).

Que, en dicha oportunidad, las partes en forma conjunta, acompañaron una propuesta de modificación de los incisos a) y b) del artículo 1 de la RM 850/09, que los miembros consideraron conveniente para resolver y dar por concluida la cuestión.

Que en tal sentido, este Cuerpo reunido en plenario coincide con las consideraciones formuladas por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos.

Por ello, y atento a lo aconsejado por las Comisiones Permanentes del Cuerpo,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar los incisos a) y b) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 850, de fecha 3 de junio de 2009, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

Art. 1°- Incorporar entre las Actividades Profesionales Reservadas al Título de INGENIERO AGRIMENSOR las de:

"a) Proyectar, ejecutar y administrar el Catastro Territorial y sus efectos en la publicidad del Estado Parcelario.

b) Estudiar y analizar los límites de Objetos Territoriales Legales de Derecho Público y Privado a partir de las causas jurídicas originarias.

Consejo de Universidades

c) Participar en el proceso de elaboración del Ordenamiento Territorial y su incidencia en el Estado Parcelario."

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por unanimidad de los miembros presentes del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en la sede del Consejo Interuniversitario Nacional, el 31 de agosto de 2011.----------

ALBERTO DIBBERN
SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
MINISTERIO DE EDUCACION